

Sidama

Boletín 54 año 3

Sumario

- Un aporte clarificador para el caso "El Acuerdo".
- Panorama Internacional: Los grandes mercados del seguro (por Ariel Fernández Dirube)
- Para la reflexión: Nuevos "cierres" de entidades aseguradoras y la distribución de fondos (?) en la liquidación de "El Condor".
- Productores: Gestiones y reuniones.
- Divulgación: Culminación de una loable iniciativa.
- Una propuesta desde el llano (por Raúl Rodolfo Spertino).
- Noticiero de actualidad.
- SINTESIS
Información general del mercado y todas las Resoluciones, Circulares y Cartas Circulares emitidas por la Superintendencia de Seguros.
- Además... y También... (una original recopilación a cargo de Jorge L. Negro)
- SEPARATA
37º entrega del Compendio de Seguros y Reaseguros.

i n v e s t i g a c i ó n

CASO EL ACUERDO

Un proceso de liquidación atípico, con instancias polémicas e implicancias aún no esclarecidas definitivamente

Investigación

UN APORTE CLARIFICADOR PARA EL "CASO EL ACUERDO"

Al anticipar dos fallos judiciales producidos en el mes de abril ppdo., en nuestra edición N° 52 anunciamos la próxima publicación de diversas informaciones relacionadas con lo que ha dado en llamarse "caso El Acuerdo". La falta de espacio adecuado en nuestro último Boletín nos obligó a posponer ese material para la presente edición.

Las diversas alternativas producidas desde el momento en que la Superintendencia de Seguros de la Nación destacó una inspección en El Acuerdo Cía. Argentina de Seguros S.A., han producido un alto grado de confusión entre muchísimos aseguradores y productores, tal como lo hemos podido comprobar en este Servicio a través de diversas consultas que se nos formularon para conocer la real situación por la que atravesaba la aludida entidad y a las implicancias de estas actuaciones con el recurrente tema de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Esto es así —seguramente—, por la infrecuente cantidad de Resoluciones de Superintendencia de Seguros (y las consecuentes apelaciones) referidas a dicha aseguradora y a la inusual difusión que a nivel de los medios masivos de comunicación, han tenido algunas denuncias formuladas por sus ex-directivos y diversas versiones periodísticas de origen anónimo.

Por todo ello respondemos con esta publicación a las solicitudes recibidas de quienes desean clarificar el "maremágnum" desatado en los últimos tiempos a propósito de esta ex-aseguradora.

Consecuentemente hemos consultado diversas fuentes oficiales y judiciales para conformar una breve relación de las cuestiones que verdaderamente se hallan o se hallaron en juego en cada instancia, lo que he-

mos complementado con una síntesis de diversas alternativas producidas respecto a la entidad, según las constancias que obran en nuestro Banco de Datos. Este detalle ha sido transcrito por separado, como medio de mayor ejemplificación de

las etapas que deben ser conocidas por los interesados en el tema.

Con similar criterio hemos procedido al sintetizar la repercusión periodística de algunas medidas judiciales, a cuyo efecto hemos confeccionado un cuadro que resume lo expuesto al público por esa vía.

Los expedientes judiciales

Habiendo arribado a ese punto de desarrollo del tema que nos ocupa —y presuponiendo que el lector ya consultó los dos cuadros que complementan este trabajo—, es válido sintetizar ahora que es lo que realmente sucedió en cada expediente judicial, para poder terminar de clarificar este asunto.

A) Juzgado de la Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de Rosario: El expediente se inicia en junio de 1985 cuando la aseguradora se presenta solicitando su "liquidación volunta-

REPERCUSION PERIODISTICA MASIVA DEL CASO "El Acuerdo"

- 1) Los diarios del 17 de febrero de 1987, con títulos que en algunos casos resultaban llamativos para la opinión pública (v.g.: "Desobediencia de un funcionario" o "Por desobediencia a la autoridad inician acción penal contra el Superintendente de Seguros"), informan que el Juez Federal, Dr. Fégoli citó a prestar declaración en carácter de imputado no procesado, al Superintendente de Seguros de la Nación, en la causa que se le inició por los presuntos delitos de desobediencia a la autoridad y violación de los deberes de funcionario público. La acción se justificaría en haber sido dictada la Resolución N° 18904 cuando se hallaba firme una medida de no innovar emitida por el Juez Dr. Tettamanti.
- 2) De inmediato se conocieron tres respuestas a las aludidas notas periodísticas: un Comunicado de Prensa del Sindicato del Seguro y otro de la Superintendencia (cuyos textos publicamos en nuestro Boletín N° 49 página 8) y un Comunicado del Licenciado Diego Peluffo dirigido exclusivamente al personal de la Repartición donde reseñaba lo actuado al respecto.
- 3) El tema volvió a los medios periodísticos el 19 de abril al informarse que el Juez Federal Dr. Obarrio había hecho lugar a la acción de amparo promovida por El Acuerdo derogando (sic) la Resolución de Superintendencia N° 18904 por la cual se le había revocado la autorización para funcionar a El Acuerdo. Por otra parte se indicaba que el Estado Nacional debía depositar a favor de dicha entidad "la suma de \$ 2.300.000 de forma que puede encarar desde ahora su inmediata reactivación. Se trata del primer caso de una compañía de seguros que cerrada por una decisión del Organismo de Control, será puesta nuevamente en marcha enfrentando así la decisión de la Superintendencia."
- 4) El 30 de abril ppdo. los medios informaban que el Ministerio de Economía había apelado la decisión del Juez Obarrio a que hicimos referencia precedentemente, y que correspondía ahora que la Cámara Federal se expediera en forma definitiva.
- 5) En El Cronista Comercial 15/5/87 se informa que la Cámara decretó la nulidad de la medida de no innovar dictada por el ex-Juez Mauricio Obarrio.
- 6) En La Prensa del 16/5/87 se informa que el Juez Dr. Fégoli dictó el sobreseimiento del Lic. Peluffo en la causa que le había iniciado el Sr. Cosme Rana.

ria judicial". El Juez interviniente, sin expedirse sobre su eventual competencia, hace apertura del auto de liquidación. El 17 de junio de 1985 esa disposición no se encuentra firme (como así tampoco la eventual competencia del Juzgado), atento que la Superintendencia impugnó lo actuado por no ajustarse a la Ley 20091.

A dos años del inicio de la causa, aún no se ha formalizado ninguna actuación referida al trámite de liquidación.

B) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal: En la Sala "C" se hallan radicados los expedientes referidos a las apelaciones de la Resolución N° 18766 y 18904, sin que hasta la fecha se conozca dictamen al respecto.

C) Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N° 10 a cargo del Dr. Raúl Oreste Tettamanti (Secretaría N° 20): En este expediente se imputa el 4/6/86 al Instituto Nacional de Reaseguros un presunto incumplimiento de contrato, por hechos producidos a partir del año 1979. Re-

cién se le da traslado de la demanda al INdeR el 21 de abril de 1987. En este caso El Acuerdo peticionó una medida de no innovar, que fue acordada y comunicada a Superintendencia en el mes de Agosto. Esa prohibición fue dejada sin efecto el 19 de setiembre por no cumplir la aseguradora con los requisitos procesales pertinentes. El 17 de octubre se produce una segunda prohibición de no innovar, pero ya Superintendencia había dictado el 9 de octubre la Resolución de revocatoria N° 18904. *En consecuencia la disposición de Superintendencia no fue dictada cuando regía una medida de no innovar.*

Luego de otras instancias el 20 de febrero del año en curso el Juez Tettamanti decreta la nulidad de lo dispuesto anteriormente, con lo que se da por terminada la cuestión referida al pedido de no innovar. Del expediente respectivo surge que el Juzgado nunca hizo mención a la posible comisión del delito de desobediencia, tal como se mencionara en el expediente a

cargo del Dr. Fégoli. En los restantes aspectos la causa sigue en curso.

D) Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo a cargo del Dr. Mauricio Obarrio: Esta causa se inicia por una medida de amparo promovida por El Acuerdo contra el Ministerio de Economía, la Superintendencia y el INdeR en la que se solicita que se deje en suspenso la Resolución 18904 y que se intime a la Superintendencia a reactivar El Acuerdo. Como medidas cautelares solicita que se decrete la suspensión de la Resolución 18904 y que se intime al INdeR a depositar la suma de ₳ 2.300.000 que es reclamada en el expediente a cargo del Dr. Tettamanti.

Vale decir que se subsume en esta instancia la causa a cargo del Dr. Tettamanti y la apelación contra la 18904 que se halla en trámite en la Cámara respectiva.

El Dr. Obarrio hizo lugar al reclamo lo que mereció la pertinente apelación por parte del Ministerio de Economía. ▷

"EL ACUERDO"

El 7 de mayo de 1987 la Cámara respectiva (Sala 1) resolvió decretar la nulidad de la medida dictada por el ex-Juez Obarrio.

E) Juzgado Federal a cargo del Dr. Juan E. Fégoli: La causa B

23/87 es iniciada por el Sr. Cosme Rana a quien el Juez tiene como denunciante y no como querellante. En la misma se involucra al Licenciado Peluffo y a otros funcionarios de Superintendencia por cuanto habrían dictado la Resolución N° 18904 en violación de medidas

de no innovar dictadas en la causa a cargo del Dr. Tettamanti (lo que como se ha visto no es exacto).

En este expediente nunca fue procesado el Superintendente de Seguros ni ningún otro funcionario de la Repartición, siendo citado únicamente el Lic. Peluffo para tomarle información. Luego de ello el dictamen del Fiscal Carlos Alberto Beraldi en fecha 13/4/87 solicita el rechazo de la demanda por improcedente ya que los "hechos que integran esta causa no revisten significación penal alguna".

Así lo entiende también el Juez Dr. Fégoli quien el 23 de abril ppdo. resuelve sobreseer definitivamente en la causa "en la que no se procesó a persona alguna".

ALGUNAS INSTANCIAS DEL CASO "EL ACUERDO"

- * El 30 de abril de 1984 la Confederación Médica de la República Argentina publica una Solicitada comunicando a los médicos que, por falta de pago se suspende la atención a El Acuerdo en todo el país.
- * El 29 de marzo de 1985 la seccional Rosario del Sindicato del Seguro emite un comunicado haciendo presente su rechazo ante la decisión empresarial de despedir a más de 20 empleados.
- * El 24 de junio de 1985 los dirigentes del Sindicato del Seguro se entrevistan con el Sr. Ministro de Trabajo, planteándole —entre otros asuntos— la situación producida ante la presentación de El Acuerdo ante los Tribunales de Rosario, solicitando su autoliquidación.
- * El 18 de octubre de 1985 en la Asamblea Ordinaria de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros se decide la desafiliación de diversas compañías —entre las que se halla El Acuerdo—, por atraso en sus cuotas sociales.
- * El 22 de noviembre de 1985 Superintendencia dicta la Resolución 18548 por la que decide suspender por tres meses la autorización para operar en todas las ramas oportunamente conferida a El Acuerdo, ante la falta de presentación del Balance y demás documentación al 30 de junio de 1985.
- * El 6 de diciembre de 1985 (Resolución 18562) el Organismo de Contralor declara inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto respecto a la Resolución resumida en el punto precedente, aún cuando le concede el recurso de apelación ante la Cámara.
- * El 11 de junio de 1986 se dicta la Resolución 18766 por la que se resuelve notificar a la aseguradora que en razón de los ajustes practicados, el resultado del Balance al 30/6/85 será negativo y el Patrimonio Neto ascenderá a \$ 1.455.454,23 (negativos). En consecuencia:
 - la emplaza a presentar un Plan de Saneamiento dentro de los 15 días.
 - establece la indisponibilidad de sus inversiones y decreta el embargo de sus inmuebles.
 - le ordena que se abstenga de celebrar nuevos contratos en todos los ramos.
- * El 25 de julio de 1986 (Resolución 18825) la Superintendencia le aplica una suspensión de 10 días en el ramo Automotores, al comprobarse que en un expediente judicial "el proceder adoptado por la imputada ha provocado graves perjuicios" a un asegurado, "quien ha tenido que soportar el embargo de un inmueble de su propiedad". Esta Resolución fue apelada pero el recurso respectivo fue denegado por Superintendencia mediante Resolución N° 18836.
- * El 9 de octubre de 1986 se produce una instancia decisiva en este proceso, cuando la Superintendencia de Seguros dicta la Resolución N° 18904, mediante la cual revoca la autorización para operar en seguros que le había sido conferida a El Acuerdo el 16 de junio de 1948. Esta disposición fue recurrida, medida denegada por el Organismo de Control por medio de la Resolución N° 18923, aún cuando concedió —al solo efecto devolutivo— el recurso de apelación, elevando el expediente respectivo a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.
- * El 11 de octubre de 1986 una amplia nota publicada en el Diario Clarín informa que el Banco Central entabló una querrela criminal contra ex-directivos del liquidado banco Unicor Ltda. de Rosario. El abogado del Banco Central plantea que "un grupo de empresas deben ser investigadas en cuanto a la composición de su directorio", mencionando entre ellas a El Acuerdo.

Conclusión

Como puede observarse en la relación que precede —y dando por descontado que la causa radicada en el Juzgado de Rosario se halla virtualmente suspendida—, siguen realmente en trámite dos causas:

— La radicada en la Cámara (inciso B) por apelación de la revocatoria y anteriores disposiciones de Superintendencia; y

— La del Juzgado a cargo del Dr. Tettamanti relacionada con una demanda contra el INDeR.

Completamos así este análisis que ha tenido por único objetivo cumplir con nuestros lectores, presentándole los elementos de juicio necesarios para conformar el panorama total de un tema que en los últimos tiempos viene provocando especial atención en nuestro mercado. Pero en el cual los legítimos intereses en juego no siempre han sido acompañados de la correlativa exposición de los hechos con la objetividad deseable, ni han conseguido dilucidar un aspecto de la cuestión que interesaba en grado sumo a todos los sectores: el de la eventual responsabilidad de los funcionarios públicos por sus actos en funciones regulatorias de una actividad de profunda relevancia económico-social, como lo es la aseguradora.